



Informe

Actividades del Proceso Electoral
Local Ordinario 2023•2024

Análisis de la tramitación del PESvp con base en la información generada durante el PEL 2020-2021

Actividad 2.4 del Programa Anual de Trabajo 2023

Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres

Guanajuato, Guanajuato. 20 de diciembre de 2023

Índice

1. Glosario	2
2. Introducción	3
3. Objetivo general	4
4. Metodología.....	5
5. Antecedentes del PESvp	5
6. Análisis del Desempeño del PESvp en el PEL 2020-2021	6
7. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el contexto electoral de Guanajuato.....	8
8. Sugerencias, comentarios y/o experiencias vividas durante la tramitación PESvp.....	9
8.1. Recomendaciones formuladas por la licenciada Cesia Jael Vargas Rodríguez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante la CCVPEM.	10
8.2. Recomendación formulada por el licenciado Paulo Edgar Ramírez Noguez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la CCVPEM.	11
8.3. Recomendaciones formuladas por la licenciada Virginia Marie Magaña Fonseca, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante la CCVPEM.	12
8.4. Recomendación formulada por la licenciada María Fernanda Arellano Caudillo, en su calidad de representante propietaria del Partido MORENA ante la CCVPEM.....	12
9. Clasificación de propuestas	13
9.1. Propuestas legales.....	13
9.2. Propuestas reglamentarias	15
9.3. Propuestas operativas.....	15
10. Perspectiva de género en la evaluación de quejas: un enfoque integral en el PESvp17	
11. Conclusiones	19

1. Glosario

CCVPEM: Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres.

IEEG: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

JPDC: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGSMIME: Ley General del Sistemas de en Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LIPEEG: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

PAT: Programa Anual de Trabajo.

PEL: Proceso Electoral Local.

PES: Procedimiento especial sancionador.

PESvp: Procedimiento especial sancionador especializado en violencia política contra las mujeres en razón de género.

TEEG: Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTJCE: Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

VPcMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

2. Introducción

En el marco del compromiso institucional por garantizar la plena igualdad de derechos políticos y la erradicación de toda forma de discriminación por razones de género en el ámbito electoral, el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres emerge como un mecanismo esencial. Este procedimiento, arraigado en la normativa electoral mexicana y en los tratados internacionales ratificados por el Estado, representa un hito significativo en la protección y promoción de los derechos de las mujeres en el ejercicio de su participación política.

La inclusión de disposiciones específicas en la LGIPE, así como en diversas jurisprudencias emitidas por el TEPJF, ha consolidado un marco legal que procura prevenir, investigar y sancionar actos de violencia política de género. Esta herramienta legal se erige como un instrumento vital en la construcción de entornos electorales libres de violencia y discriminación, garantizando el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas, en particular de las mujeres, dentro del proceso democrático.

En ese sentido, el IEEG -como autoridad encargada de la organización de procesos electorales-, bajo la determinación de fomentar y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, está comprometido a promover el respeto y salvaguarda del ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, y libres de violencia, y, en ese marco, utilizó el PES como instrumento para atender las denuncias en VPcMRG desde el proceso electoral 2017-2018.

Asimismo, la CCVPEM del Consejo General del Instituto Electoral, tiene como objetivo general realizar acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar toda práctica de violencia contra la mujer en el ámbito político electoral de la entidad, generando planes, proyectos y actividades que permitan la búsqueda continua de la igualdad sustantiva.

En ese orden de ideas, en el PAT 2023 de la CCVPEM, se estableció como objetivo específico 2 “Difundir información referente a la violencia política electoral en razón de género, así como las acciones impulsadas por la Comisión y los resultados obtenidos”; y con el fin de cumplir este propósito, se consideró de manera específica la actividad 2.4 que corresponde al análisis de la tramitación del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la información generada durante el PEL 2020-2021, para proponer modificaciones legislativas y reglamentarias a las reglas procesales para su substanciación, con la finalidad de que las mujeres accedan a la justicia de forma pronta y expedita.

Derivado de lo anterior, el presente documento es elaborado a partir de los resultados y de las aportaciones de la investigación *Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral. Avances para la construcción de un índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato*¹, auspiciada por la CCVPEM en el 2021; investigación que recoge información empírica sobre los mecanismos implementados para salvaguardar los derechos de las mujeres, obtenida a través de testimonios de mujeres candidatas durante el PEL 2020-2021. Además de evaluar el nivel de acceso de las mujeres a la justicia electoral, se consideró tanto la vía del procedimiento administrativo sancionador electoral como los casos de violencia política sufridos por las candidatas durante dicho proceso electoral.

3. Objetivo general

Analizar el funcionamiento del PESvp en el PEL 2020-2021, con el fin de comprender su efectividad e identificar áreas de oportunidad para que las mujeres accedan a la justicia electoral de una mejor manera.

¹ A cargo de la doctora Dulce Alejandra Camacho Ortiz.

4. Metodología

Se analizaron los resultados de la investigación *Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral. Avances para la construcción de un índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato*, a cargo de la doctora Dulce Alejandra Camacho Ortiz.

Asimismo, se integraron las sugerencias, comentarios y/o experiencias vividas durante la tramitación PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas contribuciones fueron emitidas por las dirigencias estatales de los partidos políticos y sus representaciones acreditadas ante la CCVPEM.

5. Antecedentes del PESvp

En el año 2016, el TEPJF resolvió que el JPDC era un recurso adecuado para examinar casos de VPcMRG² vinculados con el ejercicio de cargos de elección popular. Posteriormente, en 2017, determinó que el PES también podía ser utilizado para investigar y atender casos relacionados con esta forma específica de violencia contra las mujeres³.

No obstante, fue con las modificaciones legislativas federales del año 2020 que se estableció de manera explícita la viabilidad legal del JPDC y del PESvp. Estos procedimientos presentan distinciones significativas en términos de sus etapas procesales, su viabilidad inicial y los impactos que generan.

En este tenor, en abril de 2020 se realizaron reformas⁴, dentro de las cuales se incluyeron los cambios en el artículo 442, último párrafo de la LGIPE, así como en el artículo 80 de la LGSMIME, con el fin de establecer de manera explícita la viabilidad legal tanto del JPDC como del PES en casos relacionados con VPcMRG.

² Expediente SUP-AG-93/2016, disponible en:
https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/AG/93/SUP_2016_AG_93-600761.pdf

³ SUP-JDC-5/2017 y SUP-JRC 144/2017 y acumulado SUP-JUDC-295/2017.

⁴ DOF 13/04/2020, disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Durante el transcurso del proceso legislativo, se estableció la obligación de que el PES actuara como un instrumento para salvaguardar el derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia de género.

Dado que el PESvp se trata de un tipo específico de procedimiento sancionador, es pertinente mencionar que su surgimiento, al igual que otras innovaciones en el ámbito del derecho electoral en México, tuvo origen en las decisiones judiciales emitidas por el TEPJF.

El procedimiento se incorporó al sistema jurídico mexicano mediante las reformas constitucionales de 2007 y 2008, respectivamente. Su concepción original consistió en establecer una herramienta destinada a solventar irregularidades del proceso electoral de manera ágil y con procedimientos más eficientes. Específicamente, su enfoque en la economía procesal y la celeridad en los plazos estipulados impulsaron la adopción del PES como una medida central para salvaguardar el derecho de las mujeres a participar en la esfera política sin enfrentar violencia de género. No obstante, la práctica ha revelado áreas significativas que requieren mejoras y oportunidades para su perfeccionamiento.

6. Análisis del Desempeño del PESvp en el PEL 2020-2021

A partir de las reformas a la LIPEEG en 2020, se observó un incremento significativo en la complejidad legal en el contexto de las elecciones en el estado de Guanajuato. Esta situación se reflejó en un notable aumento en el número de quejas presentadas y tramitadas por la UTJCE del IEEG durante el PEL 2020-2021, triplicando prácticamente la cantidad de denuncias gestionadas en comparación con el proceso electoral anterior, 2017-2018⁵. En específico, en lo concerniente a la VPcMRG esta Unidad atendió un total de 61 denuncias⁶. Esto implica que aproximadamente una

⁵ En el PEL 2020-2021 se tramitó un 204% más de quejas vía PES en comparación con el proceso electoral previo, pasando de 75 a 228 (Camacho Ortiz, 2022).

⁶ Con información al 14 de octubre de 2021. 10 de dichas quejas fueron recibidas en 2020, el resto, en 2021. Pese al claro incremento en el número de denuncias motivadas por VPcMRG existe una cifra negra que abarca prácticamente 9 de cada 10 infracciones en relación con los siguientes actos: a) comentarios con insinuaciones

de cada cuatro quejas presentadas ante el IEEG y tramitadas a través del PES estuvo relacionada con casos de VPcMRG.

En consecuencia, en Guanajuato se produjo una transición en el sistema de justicia electoral, pasando de una notable predominancia masculina en el uso del PES a uno más equitativo. Mientras que durante el proceso electoral 2017-2018 las mujeres iniciaron aproximadamente el 10% de los PES que fueron clasificados por sexo y resueltos por el TEEG, en el periodo 2020-2021, este porcentaje aumentó a aproximadamente el 50%.

A pesar de las consideraciones anteriores, las presuntas ventajas del PESvp como garantía del derecho de las mujeres a participar en la vida política sin ser objeto de violencia de género se han visto restringidas. La legislación local establece un plazo de seis días como ideal para el desahogo ideal de un PESvp, una meta que resulta de difícil cumplimiento, dado que no contempla actividades esenciales como la realización de diligencias de investigación y la necesidad de realizar notificaciones personales a las partes involucradas. En el proceso electoral más reciente, la duración promedio de un PESvp fue de 257 días, y la UTJCE le llevó, en promedio, 98 días para completar la fase administrativa de este procedimiento.

La configuración legal del PESvp presenta desafíos significativos para ser sustanciado dentro del plazo establecido por ley. Estos problemas no solo son de naturaleza operativa, sino que también afectan el diseño mismo del procedimiento. Por ejemplo, la ausencia de un periodo previo destinado a la investigación para elaborar el informe circunstanciado, el cual debe ser elaborado por la UTJCE para admitir o desechar la queja, pone de manifiesto que la legislatura asumió que la persona denunciante proporcionaría las pruebas necesarias para fundamentar la correspondiente responsabilidad. En consecuencia, la labor de la autoridad administrativa-electoral se reduce principalmente a decidir sobre la admisión y, de ser el caso, la sustanciación durante una audiencia. Esta disposición no se alinea

sexuales, insultos u ofensas; b) actos que hicieron sentir miedo a las entrevistadas por ser candidatas; c) amenazas a ellas o a alguien de su familia para dejar su candidatura; d) comentarios de que sus logros o ascensos tenían algo que ver con favores sexuales (Camacho Ortiz: 2022).

con lo que se conoce sobre la VPcMRG en términos generales, ni con el comportamiento de las denunciantes durante el pasado proceso electoral de quienes se pueden observar que tienen dificultades para reunir pruebas.

Es ampliamente reconocido que la violencia de género suele ser difícil de comprobar y requiere que las autoridades posean habilidades de investigación, y conocimientos sobre la perspectiva de género, que resultan sumamente complicadas de aplicar en el lapso teórico de 48 horas entre la admisión de la queja y la realización de la audiencia. Además, la legislación supone que la víctima puede identificar a la persona que ejerce la agresión. Sin embargo, de las 51 quejas presentadas en 2021⁷, 12 de ellas fueron dirigidas contra una persona responsable desconocida, siendo que en más del 90% de estos casos se trataba de violencia digital.

7. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el contexto electoral de Guanajuato

Según las entrevistas realizadas por la doctora Dulce Alejandra Camacho Ortiz a un grupo de candidatas a cargos de elección popular durante el PEL 2020-2021, la violencia que experimentaron se caracterizó por:

- Su incremento durante el desarrollo de la campaña electoral (una de cada dos de las candidatas entrevistadas lo consideró así);
- Haberla sufrido prácticamente cuatro de cada diez candidatas al momento de buscar una candidatura⁸;
- Su carácter interseccional, pues la modalidad digital fue la más frecuentemente padecida por las candidatas entrevistadas: 46.5% de ellas señaló haber padecido violencia a través de tecnologías de la información o redes sociales;

⁷ Camacho Ortiz (2021), con base en el informe de la Comisión de Quejas (2021).

⁸ 38% de las candidatas encuestadas sufrió violencia en la búsqueda de su candidatura.

- El hecho de que el acto de violencia más común que sufrieron fue la descalificación dirigida a mujeres que participan en política (siete de cada diez candidatas entrevistadas lo consideró así);
- Ser invisibilizada por temor a represalias o por lealtad para con el partido político en el que militan las candidatas. Una de cada cuatro candidatas reconoció haber sufrido violencia política durante el proceso electoral; no obstante, reconocieron no haberla denunciado al haberla considerado “no grave”. Según dijeron las candidatas: “no quería poner en riesgo el resto de las candidaturas ni la imagen del partido”; no denuncié por “temor a represalias”⁹.
- La cifra negra en la entidad: 89% de los casos. Pese a la omnipresencia y ubicuidad de la violencia política, únicamente una de cada 10 de las candidatas entrevistadas que dijo haber sufrido VPcMRG acudió a denunciar.

8. Sugerencias, comentarios y/o experiencias vividas durante la tramitación PESvp

El 1 de diciembre de 2023, la consejera electoral y presidenta de la CCVPEM Sandra Liliana Prieto de León, envió una comunicación oficial a las personas representantes de los partidos políticos debidamente registradas ante el IEEG. En dicha correspondencia, se les solicitó su valioso apoyo, así como el de las representaciones acreditadas por sus respectivos partidos políticos ante la CCVPEM, para que remitieran de manera física o a través de correo electrónico, a más tardar el 8 de diciembre de 2023, sus sugerencias, comentarios y/o experiencias vividas durante el desarrollo del PESvp, a fin de coadyuvar a este Instituto a mejorar la sustanciación de estos procedimientos.

⁹ De las 51 quejas tramitadas por el IEEG vía PES presentadas en 2021, únicamente seis se presentaron contra una persona que militaba en el mismo partido político de las víctimas.

En esta tesitura, al 8 de diciembre de 2023, se recibieron las contribuciones de los partidos políticos PAN, PRI, PVEM y Morena; y no se recibieron comentarios por parte de los partidos políticos PRD, PT y MC.

En ese sentido, a continuación se detallan las contribuciones recibidas.

8.1.Recomendaciones formuladas por la licenciada Cesia Jael Vargas Rodríguez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante la CCVPEM.

- *Que la autoridad substanciadora pueda dividirse para atender los asuntos relacionados con procedimientos especiales sancionadores, preponderantemente los relacionados con violencia política de género. (Reforma al artículo 356 LIPEEG).*
- *Que las quejas y denuncias que se presenten con motivo de Violencia Política en Razón de Género tengan un trato especial, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, esto es que sean tramitados por la vía sumaria.*
- *Que, en aquellos procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordene iniciar el procedimiento y remitir de inmediato, en forma electrónica, las constancias necesarias junto con las de la investigación preliminar, al tribunal estatal electoral para que resuelva sobre la procedencia de medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (Reforma al artículo 371 Bis LIPEEG).*

8.2. Recomendación formulada por el licenciado Paulo Edgar Ramírez Noguez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la CCVPEM.

- *Realizar reformas legales para el efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato pueda contar con una actuación más eficaz al momento de pronunciarse respecto de las medidas cautelares. Dichas modificaciones tendrían que incluir la fijación de tiempos procesales para la consecución de los actos de investigación, mismos que deben ser tendientes no solo a acreditar los hechos, sino también, a verificar la existencia de riesgos procesales.*
- *La Unidad Técnica Jurídica debe realizar, en un primer momento, actos de investigación dirigidos a evaluar los riesgos procesales que se encuentren actualizados en el caso concreto, tomando como orientación aquellos que se han considerado de origen para el proceso penal, tales como el sano desarrollo de la investigación y la seguridad de las víctimas y testigos.*
- *Para la realización de tal evaluación, proponemos que, por conducto de personal especializado, se recabe una entrevista previa con la persona denunciante, para que, garantizando el principio de inmediación, se pueda obtener la mayor cantidad de información periférica para definir líneas de investigación concretas.*
- *Es recomendable que se analicen de forma concatenada los datos de prueba con los que se cuente, a efecto de verificar si existe algún tipo de riesgo y el nivel del mismo, para con ello, motivar la necesidad de imponer una medida cautelar, a través de los principios de temporalidad, idoneidad, proporcionalidad, necesidad, mínima intervención, instrumentalidad, entre otros.*
- *Sería de suma utilidad para la investigación, que desde la presentación de la denuncia y conforme a la entrevista previa, se elabore una teoría del caso por parte del personal a cargo de la investigación.*

8.3. Recomendaciones formuladas por la licenciada Virginia Marie Magaña Fonseca, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante la CCVPEM.

- *Agilizar los procesos para no permitir que un presunto culpable tenga la oportunidad de participar en una contienda electoral.*
- *Incrementar la difusión de los elementos constitutivos de la violencia política en razón de género (VPRG), ya que existen muchas denuncias que carecen de elementos para considerarse VPRG, lo cual genera más inversión de tiempo y recursos humano tanto en el Tribunal Estatal Electoral como en el Instituto Electoral.*

8.4. Recomendación formulada por la licenciada María Fernanda Arellano Caudillo, en su calidad de representante propietaria del Partido MORENA ante la CCVPEM.

- *Es necesario la reestructura de la Unidad Técnica Jurídica, que es la que actualmente se encarga de sustanciar los procedimientos, encargándose también de todas las denuncias que llegan, no solo las denuncias por violencia, por esto es importante una reestructura total, en que consiste esto, es crear dentro de la Unidad, una área especializada y encargada de sustanciar solamente las denuncias de violencia, y quienes estén en esta área sean de preferencia mujeres capacitadas en perspectiva de género, lo cual a la vez dará mayor celeridad a estas denuncias, mayor respuesta y así mayor certeza a las mujeres y con esto se da muestra de que las mujeres si deben denunciar porque la ley las instituciones si dan justicia pronta y expedita.*

Estas aportaciones se conciben como instrumentos colaborativos destinados a coadyuvar al Instituto en la mejora de la tramitación de dichos procedimientos. La intención desde esta Comisión es que se destaque la importancia de recoger las perspectivas y vivencias de las distintas personas actoras involucradas, con el fin de enriquecer y optimizar la conducción de los procesos relacionados con la violencia política de género. La solicitud refleja el compromiso de la CCVPEM de

fomentar un diálogo abierto y constructivo con los partidos políticos, así como de fortalecer continuamente las prácticas institucionales para garantizar la eficacia y equidad en la aplicación del marco normativo pertinente.

9. Clasificación de propuestas

Integrando las sugerencias de las representaciones de los partidos políticos y los hallazgos de la investigación "Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral. Avances para la construcción de un índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato", liderada por la doctora Dulce Alejandra Camacho Ortiz, se exponen una serie de propuestas categorizadas según su viabilidad de implementación.

9.1. Propuestas legales

- *El Congreso local debe también subsanar dos lagunas legales existentes en el ordenamiento jurídico local en relación con la sanción de la VPcMRG en Guanajuato: Primero, debe reconocerse, explícitamente, la competencia de otras autoridades administrativas y penales –además de las electorales– para imponer como sanción por la comisión de conductas relacionadas con la VPcMRG la inhabilitación del derecho de voto pasivo de la persona responsable. Asimismo, debe reformarse el artículo 354¹⁰ de la Ley local para asegurar la congruencia en la relación entre los sujetos responsables, a que se refieren los artículos 308, 346, 348-350 y 352 de este ordenamiento, con las sanciones que deben ser aplicadas con motivo de la VPcMRG. Especialmente, en las que deban corresponder a personas físicas y morales, incluidos ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, así como las autoridades y servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado, de los municipios, de órganos autónomos locales y cualquier otro ente público (Camacho Ortiz, 2021:99).*

¹⁰ El artículo 354 de la LIPEEG establece las sanciones para diversas infracciones cometidas por partidos políticos, aspirantes, personas precandidatas, candidatas, ciudadanía, organizaciones y personas servidoras públicas en el contexto de procesos electorales.

- *Conviene que se discuta al interior del órgano legislativo local las consecuencias jurídicas que debe traer consigo la comisión de conductas violentas contra las mujeres distintas a las de la modalidad política. En otras palabras, que se discuta ahí si dichos ilícitos pueden traer consigo que las personas responsables resulten inelegibles para un cargo de elección popular por violencia sexual o debido al incumplimiento de obligaciones familiares. Esto se encuentra relacionado con una de las propuestas más importantes impulsadas por las feministas en el pasado proceso electoral, misma que naufragó al ser implementada por el órgano administrativo electoral nacional y local sin sustento legal: la declaración 3 de 3 sobre la violencia¹¹ (Camacho Ortiz, 2021:100).*
- *Se sugiere que el legislativo local revise el diseño del PES a fin de establecer:*
 - a) Un plazo específico para la notificación del emplazamiento del responsable a la audiencia.*
 - b) Revisar y adecuar las competencias del IEEG en la materia, tanto para su ejercicio autónomo como en colaboración con otras autoridades integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*
 - c) Un periodo específico y máximo para el desarrollo de la investigación por parte del órgano electoral local (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Que la autoridad substanciadora pueda dividirse para atender los asuntos relacionados con procedimientos especiales sancionadores, preponderantemente los relacionados con violencia política de género. (Reforma al artículo 356 LIPEEG) (Vargas Rodríguez, 2023).*
- *Que, en aquellos procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordene iniciar el procedimiento y remitir de inmediato, en forma electrónica, las constancias necesarias junto con las de la*

¹¹ Esta recomendación ya se encuentra incorporada en la Constitución local, como resultado de la reforma a la Constitución Federal conocida como "3 de 3 contra la violencia", sin embargo, se decidió dejarla dado que se pueden seguir revisando formas para impedir que una persona violentadora, que cometa violencia en distintos ámbitos o modalidades, pueda resultar en todo momento inelegible para cualquier cargo.

investigación preliminar, al Tribunal Estatal Electoral para que resuelva sobre la procedencia de medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (Reforma al artículo 371 Bis LIPEEG) (Vargas Rodríguez, 2023).

9.2. Propuestas reglamentarias

- *La revisión de los esquemas de gestión al interior del IEEG para el trámite, integración de los expedientes y manejo de la información, así como en la comunicación con el TEEG. Los tiempos legales son extremadamente cortos, cumplir con ellos en casos “modelo” (en los que la queja cuenta con las pruebas necesarias y puede procederse de inmediato a la realización de la audiencia para su desahogo) implica el diseño, automatización y digitalización de los procedimientos. Es un momento inmejorable para trabajar en ellos con miras hacia el próximo proceso electoral (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Establecer como objetivo institucional para el trámite administrativo de las quejas en materia de VPcMRG un plazo de 68 días. (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Agilizar los procesos para no permitir que un presunto culpable tenga la oportunidad de participar en una contienda electoral (Magaña Fonseca, 2023).*

9.3. Propuestas operativas

- *La VPcMRG es un fenómeno de difícil erradicación. Su tratamiento requiere de un diagnóstico preciso. Se sugiere aplicar a las candidatas contendientes en el siguiente proceso electoral el cuestionario empleado en este estudio, con el objetivo de comparar los resultados obtenidos ahora con los que entonces se obtengan. Ello auxiliaría en la evaluación de las acciones*

institucionales que, en su caso, se adopten para hacer frente a las áreas de oportunidad identificadas en este trabajo (Camacho Ortiz, 2021:101).

- *Se sugiere continuar y profundizar en la creación de redes contra la VPcMRG (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Capacitación específica de los funcionarios de la Unidad Técnica Jurídica para la formación de competencias en relación con la investigación de conductas relacionadas con la VPcMRG (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Creación de un protocolo con perspectiva de género para la admisión y desechamiento de las quejas (Camacho Ortiz, 2021:101).*
- *Que las quejas y denuncias que se presenten con motivo de Violencia Política en Razón de Género tengan un trato especial, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, esto es que sean tramitados por la vía sumaria (Vargas Rodríguez, 2023).*
- *Incrementar la difusión de los elementos constitutivos de la violencia política en razón de género (VPRG), ya que existen muchas denuncias que carecen de elementos para considerarse VPRG, lo cual genera más inversión de tiempo y recursos humano tanto en el Tribunal Estatal Electoral como en el Instituto Electoral (Magaña Fonseca, 2023)*
- *La Unidad Técnica Jurídica debe realizar, en un primer momento, actos de investigación dirigidos a evaluar los riesgos procesales que se encuentren actualizados en el caso concreto, tomando como orientación aquellos que se han considerado de origen para el proceso penal, tales como el sano desarrollo de la investigación y la seguridad de las víctimas y testigos (Ramírez Noguez, 2023).*
- *Para la realización de tal evaluación, proponemos que, por conducto de personal especializado, se recabe una entrevista previa con la persona denunciante, para que, garantizando el principio de inmediación, se pueda obtener la mayor cantidad de información periférica para definir líneas de investigación concretas (Ramírez Noguez, 2023).*

- *Es recomendable que se analicen de forma concatenada los datos de prueba con los que se cuente, a efecto de verificar si existe algún tipo de riesgo y el nivel del mismo, para con ello, motivar la necesidad de imponer una medida cautelar, a través de los principios de temporalidad, idoneidad, proporcionalidad, necesidad, mínima intervención, instrumentalidad, entre otros (Ramírez Noguez, 2023).*
- *Sería de suma utilidad para la investigación, que desde la presentación de la denuncia y conforme a la entrevista previa, se elabore una teoría del caso por parte del personal a cargo de la investigación (Ramírez Noguez, 2023).*

10. Perspectiva de género en la evaluación de quejas: un enfoque integral en el PESvp

Con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia de género, las personas que desempeñan roles jurídicos en el procedimiento especial sancionador especializado en violencia política contra las mujeres en razón de género, deben adoptar a lo largo del proceso posturas intelectuales y valorativas que les permitan optimizar la salvaguardia de este derecho fundamental, sin menoscabar de manera desproporcionada o injustificada los derechos procesales de las personas denunciadas, garantizando así un debido proceso.

En este sentido, es crucial integrar una perspectiva de género tanto en el análisis de un escrito de queja como a lo largo del proceso del PESvp. En consecuencia, siguiendo las investigaciones de la doctora Dulce Alejandra Camacho Ortiz, se espera que las personas operadoras jurídicas lleven a cabo las siguientes actividades:

- Discernir de manera precisa el problema y las cuestiones jurídicas a resolver, optimizando el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y asegurando el debido procedimiento de las personas involucradas.

- Asumir el compromiso de salvaguardar los principios y derechos que el PESvp tiene como finalidad satisfacer, destacando en particular: el derecho de las mujeres a participar en la vida política sin sufrir violencia de género y el debido proceso de la o las personas denunciadas.
- Tomar decisiones y, en caso necesario, presentar ante los órganos de decisión pertinentes del IEEG propuestas fundamentadas en relación con el procedimiento del PESvp, respaldándolas con argumentos sólidos y bien fundamentados.
- Es crucial adoptar precauciones para contrarrestar la posible influencia de los prejuicios y estereotipos de género durante el análisis y la valoración de un caso, así como en la determinación de la adecuación de los requisitos procedimentales. Estas precauciones son fundamentales para asegurar un análisis objetivo y equitativo de las causas legales, así como para garantizar el cumplimiento cabal de los requisitos necesarios para la procedencia del caso.

Para asegurar lo anterior, es imperativo que las personas operadoras jurídicas de la UTJCE consideren lo siguiente:

- Operen jurídicamente reconociendo que el PES es uno de los procedimientos legalmente establecidos para la protección del derecho humano de las mujeres a participar políticamente libres de violencia de género, identificando las diferencias – de trámite y fundadas en principios– que diferencian al PESvp del procedimiento especial sancionador de tipo genérico;
- Es esencial que comprendan de manera adecuada los límites de la responsabilidad probatoria que la normativa aplicable establece para la víctima, identificando de manera precisa las facultades de investigación preliminar y de fondo que la ley confiere a la autoridad electoral local;
- Es crucial diferenciar de manera adecuada las funciones de atención, prevención y sanción de la VPcMRG como un instrumento destinado a ponderar correctamente los principios que el PESvp está destinado a garantizar, en caso de aplicarse;

- Es fundamental que asuman las responsabilidades y facultades de investigación, tanto preliminares como sustantivas, con un enfoque basado en los derechos humanos, las cuales deben llevarse a cabo a lo largo del procedimiento;
- Valoren adecuadamente el derecho de acceso a la justicia que corresponde a las víctimas, garantizando no solo la admisibilidad del procedimiento, sino también su validez;
- Interpreten con un enfoque de derechos humanos la procedencia de los escritos de denuncia o queja, interpretando y aplicando adecuadamente los requisitos legales existentes;
- Garanticen la protección de las víctimas y, en relación con sus derechos, la materia del procedimiento;
- Identifiquen adecuadamente los hechos materia de la controversia –sin valorar probatoriamente éstos, como establece el párrafo tercero del artículo 373 de la LIPEEG– identificando de oficio, y aun cuando no se les requiera, la necesidad de medidas cautelares y/o de protección.

11. Conclusiones

El análisis del desempeño del PESvp durante el PEL 2020-2021 revela un escenario de avances significativos entremezclado con desafíos operativos y estructurales. La complejidad legal derivada de reformas a la LIPEEG en 2020 impulsó un aumento exponencial en las denuncias gestionadas por la UTJCE, reflejando una mayor atención a las problemáticas de VPcMRG.

Sin embargo, este progreso se ve contrarrestado por limitaciones de tiempo y procesales que imponen dificultades para la diligencia adecuada y efectiva en la sustanciación de los casos. La brevedad de plazos legales, la carencia de períodos de investigación previa y la suposición de pruebas inmediatas por parte de la víctima chocan con la complejidad y la falta de identificación del agresor en casos de

violencia digital, restringiendo la efectividad del PESvp exponiendo una cifra negra alarmante.

Las experiencias documentadas de candidatas en el proceso electoral resaltan la interseccionalidad de la VPcMRG, enfatizando la necesidad de abordar la violencia digital y la denuncia por temor a represalias.

Las recomendaciones presentadas por las representaciones de los partidos políticos subrayan la urgencia de cambios sustanciales en la estructura y operación del PESvp, buscando una atención diferenciada para estos casos, mayor agilidad en los procesos y una especialización en la sustanciación de las denuncias.

Asimismo, el enfoque de género integral en la evaluación de quejas y la necesidad de adoptar precauciones contra estereotipos de género se establece como fundamental para garantizar el debido proceso, equilibrando la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

Estas reflexiones y recomendaciones brindan un marco para el fortalecimiento del PESvp, delineando un camino hacia una tramitación más efectiva, no solo para la protección de las mujeres en la esfera política, sino también para la promoción de una cultura política inclusiva y libre de violencia de género en Guanajuato.